

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



PROCESO: ORDINARIO 2019-00636

DEMANDANTE: JAIRO ENRIQUE LALINDE MURILLO

**DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN
S.A**

AUDIENCIA PÚBLICA

Fecha de inicio: 2 de febrero de 2021

Hora: 2:33 pm a 4:18 pm

En Bogotá D.C., encontrándonos reunidos en la sala virtual del Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá, se hicieron presentes:

**DEMANDANTE: JAIRO ENRIQUE LALINDE MURILLO
APODERADO: MARTHA PATRICIA PONTE MUÑOZ**

DEMANDADA: PROTECCIÓN S.A

APODERADO: LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZON

DEMANDADA: COLPENSIONES

APODERADO: KAREN MARIA PINILLOS TERAN

Se autoriza la grabación de la audiencia en los términos del artículo 46 CPT y de la SS, en donde queda constancia del registro de las personas que asistieron a la audiencia.

ETAPAS DE LA AUDIENCIA:

Se surtieron las etapas de conciliación, excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas y alegatos de conclusión presentados por las partes, de conformidad con los artículos 77 y 80 del CPT y SS, se procedió a dictar la respectiva sentencia.

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA DEL TRASLADO de traslado que efectuó la demandante señor **JAIRO ENRIQUE LALINDE MURILLO** del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida al Régimen del Ahorro Individual con Solidaridad administrado por **COLMENA S.A.**, que tuvo como fecha de suscripción el 27 de marzo de 1995, por las razones expuestas en la parte motiva, y en consecuencia, establecer que la afiliación válida de la demandante corresponde al régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** a transferir a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** todos los valores contenidos en su cuenta de ahorro individual junto con bonos pensionales, rendimientos financieros, de conformidad con la parte motiva de la decisión.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a admitir el traslado de régimen pensional de la señora **AMPARO NIÑO LADINO**, y a **ACEPTAR** los valores que remita la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos anteriormente expuestos en el numeral segundo de la decisión.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas.

SEXTO: CONDENAR a la demandada **PROTECCIÓN** en costas a favor del demandante, por secretaría tásense, para tal efecto se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a un SMMLV

SEPTIMO: Se ordena remitir el presente proceso a la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta a favor de **COLPENSIONES**, de conformidad con los expuesto en la parte motiva de la decisión.

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADA EN ESTRADOS.

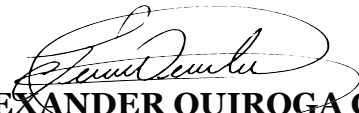
RECURSO:

Se concede recurso de apelación interpuesto por la demandada Colpensiones, en el efecto suspensivo y, en consecuencia, se envía el presente asunto al Honorable Tribunal Superior De Bogotá D.C. - Sala Laboral, para que le imprima el trámite correspondiente. Igualmente, para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta.

El juez


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

El secretario


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO